

Expte.

DI-561/2020-2

**ALCALDÍA
AYUNTAMIENTO DE SÁSTAGO
C/ Ramón y Cajal 4
50780 SÁSTAGO
ZARAGOZA**

ASUNTO: Sugerencia relativa a la posibilidad de realizar una inspección en el interior de una edificación.

I.- ANTECEDENTES

PRIMERO.- En su día, un vecino de Sástago expresó que venía sufriendo importantes molestias y perjuicios para la salud en su vivienda, como consecuencia de la falta de una salida de humos legal en la casa colindante. En respuesta a sus quejas ante el Ayuntamiento de Sástago, se realizó una visita de inspección sin que, a juicio de este señor, fuera eficaz, al no entrar el técnico en la vivienda colindante, lo que se considera necesario por parte de quien ha suscrito la queja.

SEGUNDO.- Admitida a supervisión la anterior queja, se solicitó información al Ayuntamiento de Sástago que, salvo error, no ha sido atendida al tiempo de la firma de esta resolución.

II.- CONSIDERACIONES JURÍDICAS

ÚNICA.- Aunque no se ha podido contar con el punto de vista municipal y con los datos que pudiera haber aportado, se considera procedente formular una Sugerencia, aunque sea lógicamente en términos condicionales y con todas las salvedades necesarias, en función precisamente de esta ausencia de información sobre el caso objeto de la queja.

De los datos con que cuenta esta Institución, cabe señalar que nos encontramos ante una denuncia formulada ante la Corporación por parte de un vecino, que manifiesta sufrir perjuicios importantes derivados de una salida de humos que no sería conforme a la normativa aplicable.

Ciertamente, este mismo señor ha referido que ha existido una inspección, pero entiende que ha sido totalmente insuficiente, al no entrar en el inmueble colindante.

Sentado lo anterior, desde esta Institución, y no teniendo mayores datos, parece razonable sugerir a la Administración que valore la posibilidad de realizar una inspección en el inmueble, bien solicitando el consentimiento de sus moradores, bien (si fuera proporcionado) interesando una autorización judicial de entrada al Juzgado de lo Contencioso-Administrativo que, por turno correspondiese, entre los de Zaragoza, con el fin de que se dicte un Auto en el que se autorice, en su caso, la entrada de los técnicos municipales a los efectos de realizar la inspección; todo ello, en aplicación de los arts. 8.6 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa y 265 del Decreto Legislativo 1/2014, de 8 de julio, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Urbanismo de Aragón.

En este punto, debe tenerse en cuenta que, salvo criterio distinto del Juzgado, no es necesario, en principio, para solicitar la autorización judicial cumplir las reglas de postulación del art. 23 de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, es decir, en principio, no hace falta que la petición esté suscrita por Abogado y Procurador o por Letrado que asuma también su representación, sino que bastaría, siempre respetando naturalmente el superior y decisivo criterio del Juzgado, que la solicitud fuera suscrita por el Sr. Alcalde o representante legal de la Corporación y que fuera acompañada de los particulares y documentos necesarios a estos efectos (como las denuncias, informes técnicos, solicitud de consentimiento a los moradores para la entrada del técnico, etc.).

En definitiva, debe valorarse si, por la entidad de los perjuicios y por ser necesaria en su caso, debe realizarse una inspección del interior del inmueble colindante al del vecino promotor de la queja, bien solicitando el consentimiento de sus moradores, bien interesando la autorización judicial en los términos indicados. Todo ello, para verificar el cumplimiento de la legalidad, desde el punto de vista del deber de conservación de las edificaciones en condiciones adecuadas de seguridad y salubridad, de la reglamentación urbanística y de la normativa técnica aplicable a las salidas de humos.

III.- RESOLUCIÓN

En cumplimiento de la Ley reguladora del Justicia de Aragón, he tenido a bien SUGERIR al Ayuntamiento de Sástago que valore si, por la entidad de los perjuicios y por ser necesaria en su caso, debe realizarse una inspección del interior del inmueble colindante al del vecino promotor de la queja, solicitando el consentimiento de sus moradores o interesando la autorización judicial en los términos indicados

Agradezco de antemano su colaboración y espero que en un plazo no superior a un mes me comunique si acepta o no la Sugerencia formulada, indicándome, en este último supuesto, las razones en que funde su negativa.

Zaragoza, a 11 de diciembre de 2020

ÁNGEL DOLADO

JUSTICIA DE ARAGÓN